REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.
PROCESO: **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO**
DEMANDANTE: **MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO**
DEMANDADO: **MARTHA INÉS TORO AGUDELO**
RADICADO: **17388408900120230004400**
Interlocutorio No. **230**

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO**, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar al despacho, con total precisión si la causal alegada en la que fundamenta la presente demanda de restitución es la mora en el pago de cánones de arrendamiento, detallando el valor y el respectivo periodo adeudado. En caso de no aducirse falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, especificará la causal o causales que invoca conforme a las obligaciones pactadas.

2. Acorde con la acción incoada, indicará el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada **que se encuentren derivados propiamente del contrato de arrendamiento del local comercial suscrito por las Sras. MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO Y MARTHA INÉS TORO AGUDELO,** toda vez que se genera confusión, pues se hace referencia a los pagos de una bodega ubicada en la carrera 7 # 14-03 que no guarda relación con la dirección del inmueble del que se pretende la restitución.

   En consecuencia, para los efectos contenidos en el **numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso,** deberá aclarar la pretensión CUARTA, manifestando a qué corresponde el valor de $3.200.000 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) y adecuando las pretensiones únicamente a lo autorizado por la norma.

3. Informará al despacho si la parte demandada tiene correo electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.067 DEL 30/05/2023

4. Aunque en los documentos aportados con el escrito de demanda, se percibe la factura electrónica de venta No. L2585429 de la empresa de Mensajería Servientrega, se requiere a la parte actora para que aporte el respectivo comprobante de entrega del escrito introductorio de la demanda y sus anexos, como prueba de la remisión de la misma a la Sra. MARTHA INÉS TORO AGUDELO, en cumplimiento al artículo 6°, inciso 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Restitución de bien inmueble comercial arrendado, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, en contra de la señora MARTHA INÉS TORO AGUDELO, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA, abogado titulado y en ejercicio, para representar los intereses de la demandante dentro del proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98298f93b4fb33d9faf1c1ac02c932d2067ff07423618719e43ba0a5364b452c**

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.067 DEL 30/05/2023

Documento generado en 29/05/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica